

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00013-00

Demandante: WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

SECRETARÍA: Sincelejo, Tres (3) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto la presente Reparación Directa. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

Secretaria



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Tres (3) de junio de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No. 700013333008-2015-00013-00

Demandante: WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, presentada por los demandantes WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA, identificado con C.C. No. 73.549.290, quien actúa igualmente en nombre de la menor ORIANIS VANESSA SALCEDO; y SHIRLEY BEATRIZ VALLE FERNÁNDEZ, identificada con C.C. No. 64.894.940; SINDY PAOLA SALCEDO VALLE, identificada con C.C. No. 1.042.449.908, EVELIS MARIELA DÍAZ ROMERO, identificada con C.C. No. 1.101.813.062; VIVIANA MARGARITA NOVOA DÍAZ, identificada con C.C. No. 32.909.355; GUSTAVO ADOLFO NOVOA DÍAZ, identificado con C.C. No. 72.341.839; MILAGROS DE JESÚS PEREZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 45.577.794, quien actúa igualmente en representación de los menores LIZETH MARÍA PEREZ ÁLVAREZ y LILIBETH CECILIA PEREZ ÁLVAREZ; y PAOLA ANDREA PEREZ ÁLVAREZ, identificada con C.C. No. 1.101.818.907; ANDRÉS FELIPE PEREZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1.102.868.753; LUZ MARINA DÍAZ ROMERO, identificada con C.C. No. 23.023.679; ARISLEIDIS RAMOS SIMANCA, identificada con C.C. No.

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00013-00

Demandante: WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

64.562.571; GUSTAVO ADOLFO MERIÑORAMOS, identificado con C.C. No. 1.101.816.860; SINDY PAOLA RAMOS SIMANCA, identificada con C.C. No. 1.101.813.840; RAMÓN ANTONIO GUTIÉRREZ PARRA, identificado con C.C. No. 18.878.724; JESÚS EDUARDO GUTIÉRREZ MORALES, identificado con C.C. No. 101.817.459; ANGÉLICA MARÍA FERRER LEONES, identificada con C.C. No. 32.935.628; BREY ANTONIO BENÍTEZ RIVERO, identificado con C.C. No. 18.877.527; y DAVID ALFREDO PELUFFO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 1.052.079.668, a través de apoderado, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL entidades públicas representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional, sus representantes o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

Los demandantes señor WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA y OTROS, mediante apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, para que se declare administrativamente y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios de toda índole (materiales y extra-patrimoniales), inclusive aquellos derivados de la alteración de las condiciones de existencia de la vida familiar, social y afectiva, causados a los demandantes señor WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA y demás demandantes, con ocasión del desplazamiento forzado a que fueron víctimas, en hecho relacionado con la masacre de 31 personas en el corregimiento de Chengue, municipio de Ovejas – Sucre, ocurrida el día 17 de enero de 2001. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompañó poder para actuar, y otros documentos para un total de 590 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoada es el de REPARACIÓN DIRECTA contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA**

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00013-00

Demandante: WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, para que se declare administrativamente y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios de toda índole (materiales y extra-patrimoniales), inclusive aquellos derivados de la alteración de las condiciones de existencia de la vida familiar, social y afectiva, causados a los demandantes señor WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA y demás demandantes, con ocasión del desplazamiento forzado a que fueron víctima, en hecho relacionado con la masacre de 31 personas en el corregimiento de Chengue, Municipio de Ovejas – Sucre, ocurrida el día 17 de enero de 2001. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual se observa que éstas, son del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo Competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el domicilio el Departamento de Sucre el lugar donde ocurrieron los hechos; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, ya que aunque el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA, se debe presentar dentro de los dos años siguientes contados a partir de la ocurrencia de los hechos, al tenor del artículo 164, numeral 2 i) del C.P.A.C.A., la sentencia SU-254 de 2013 proferida por la H. Corte Constitucional estableció:

“...la Sala Plena precisa que los términos de caducidad para población desplazada, en cuanto hace referencia a futuros procesos judiciales ante la jurisdicción contenciosa administrativa, sólo pueden computarse a partir de la ejecutoria del presente fallo y no se han de tener en cuenta trascurros de tiempo anteriores, por tratarse, como antes se explicó, de sujetos de especial protección constitucional, en atención a sus circunstancias de vulnerabilidad extrema y debilidad manifiesta. (...)”

Con respecto a la ejecutoria de las providencias de la H. Corte Constitucional, y de ésta en particular, la misma Corte Constitucional en el auto 293 de 2014, de fecha 15 de septiembre de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, se dejó ver que este tipo de providencias se encuentran ejecutoriadas y son firmes después de 3 días de ser notificadas, y siendo

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00013-00

Demandante: WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

que la sentencia SU-254 de 2013, se notificó el 19 de mayo de 2013, el demandante tenía hasta el 23 de mayo de 2015 para interponer la presente demanda.

3.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 se presentó la solicitud el día 26 de Julio de 2013, se declaró fallida y se dio la constancia de ello el día 15 de octubre de 2013.

4.- Al entrara revisar los requisitos generales y especiales de la demanda contenciosa administrativa, es decir de los presupuestos procesales consagrados en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, se observa claramente la identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que sirven de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la individualización de las pretensiones, fundamentos de derecho, así como los documentos idóneos de las calidades de los actores en el proceso y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Reparación Directa y notifíquese este auto personalmente al Procurador judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL y POLICÍA NACIONAL.

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) la cual deberá ser surtida por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación No. 700013333008-2015-00013-00

Demandante: WILLIAM RAFAEL SALCEDO PARRA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

3.-TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros; si a bien lo tienen.

Reconózcase personería al Doctor JULIO EMIRO MÁRQUEZ CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 18.877.971 de Ovejas - Sucre y con la T.P. No. 147.954 del C.S.J. como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE E.LORDUY VILORIA

Juez

*.-